



CUT: 89360-2021

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0118-2025-ANA-GG

San Isidro, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0075-2024-ANA-DCERH de la Dirección Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; el Memorando N° 1975-2024-ANA-AAA.CHCH y Memorando N° 1476-2025-ANA-AAA.CHCH de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; el Informe N° 8277-2025-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 4589-2025-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0839-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de setiembre de 2021 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-ANA “Contratación del servicio de consultoría para la ejecución del estudio hidrogeológico Integral del sistema acuífero Ica - Pisco”, el cual fue declarado desierto conforme informó el Comité de Selección mediante Informe N° 001-2021-CS/CP005-2021-ANA;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2021-ANA derivada del Concurso Público N° 005-2021-ANA “Contratación del servicio de consultoría para la ejecución del estudio hidrogeológico Integral del sistema acuífero Ica - Pisco”, el cual fue declarado desierto conforme informó el Comité de Selección mediante Informe N° 004-2021-CS/AS019-2021-ANA;

Que, a través del Informe N° 0075-2024-ANA-DCERH, de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remite el Informe N° 0007-2024-ANA-DCERH/CCJL, al cual le otorga su conformidad, a fin de informar que *“la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha programó en el Plan Operativo Institucional del año 2023 la Meta 169 – Formulación de Instrumentos de Planificación para la Gestión de los Recursos Hídricos, donde se elaboró y culminó los PLANES DE ACCION DE LOS ACUIFEROS DE ICA, VILLACURI Y LANCHAS, para lo cual se han desarrollado los estudios técnicos requeridos para su cumplimiento, razón a ello resulta innecesario persistir en la contratación del servicio de consultoría para la ejecución del Estudio Hidrogeológico Integral del sistema Acuífero Ica-Pisco”*;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A7B7D144

Que, mediante Memorando N° 1975-2024-ANA-AAA.CHCH y Memorando N° 1476-2025-ANA-AAA.CHCH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, en su calidad de área usuaria, remite el Informe N° 0230-2024-ANA-AAA.CHCH/EHTS y el Informe N° 0026-2025-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC y solicita la cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2021-ANA derivada del Concurso Público N° 005-2021-ANA “Contratación del servicio de consultoría para la ejecución del estudio hidrogeológico Integral del sistema acuífero Ica - Pisco”, por la causal de desaparición de la necesidad, aduciendo que, ha desaparecido la necesidad de su contratación, toda vez que “en el Plan Operativo Institucional del año 2023 dicho órgano desconcentrado programó la Meta 169 – Formulación de Instrumentos de Planificación para la Gestión de los Recursos Hídricos, en virtud de la cual se han desarrollado estudios técnicos para ejecutar acciones en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, razón a ello resulta innecesario persistir en la contratación del servicio de consultoría para la ejecución del Estudio Hidrogeológico Integral del sistema Acuífero Ica-Pisco”, con lo cual se abarca el estudio proyectado con la consultoría; motivo por el cual se confirma que resulta innecesario persistir en la contratación del servicio de consultoría para la ejecución del “Estudio Hidrogeológico Integral del Sistema Acuífero Ica-Pisco”;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF entraron en vigencia el 22 de abril de 2025, siendo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que teniendo en consideración que la presente es una contratación cuya convocatoria se realizó en el año 2021, la base normativa aplicable será el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN señala lo siguiente:

“Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso” (El subrayado es agregado);

Que, con el Informe N° 8277-2025-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que resulta procedente solicitar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2021-ANA derivada del Concurso Público N° 005-2021-ANA “Contratación del servicio de consultoría para la ejecución del estudio hidrogeológico Integral del sistema acuífero Ica - Pisco”, bajo la causal de desaparición de la necesidad, conforme se detalla en el Informe N° 0007-2024-ANA-DCERH/CCJL, el Informe N° 0230-2024-ANA-AAA.CHCH/EHTS y el Informe N° 0026-2025-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC, encontrándose debidamente sustentada conforme al numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante el Informe Legal N° 0839-2025-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;



Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0002-2025-ANA, de fecha 06 de enero de 2025, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

Que, conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha desaparecido, siendo viable su cancelación conforme con la normativa antes mencionada;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; de la Oficina de Administración; de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-20217-MINAGRI; y, al literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0002-2025-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la cancelación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 019-2021-ANA derivada del Concurso Público N° 005-2021-ANA “Contratación del servicio de consultoría para la ejecución del estudio hidrogeológico Integral del sistema acuífero Ica - Pisco”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación en el SEACE, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER HUGO ARANA MAYORCA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A7B7D144